

FUNDACIO JOSEP SANTACREU

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina FUNDACIÓ JOSEP SANTACREU.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la localidad de Guissona (La Segarra – Lleida), avenida Josep Faus, número 9.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español, así como a escala internacional. Inicialmente ejercerá sus funciones preferentemente en la comarca de la Segarra.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene como objetivo la integración de personas en situación de vulnerabilidad, el fomento de la cultura y la formación para una sociedad más responsable.

La Fundación tiene como propósito desarrollar proyectos transversales en colaboración con otras entidades de carácter social.

Ámbitos de actuación y programas:

Los 3 ámbitos de actuación de la Fundación Josep Santacreu son la Cultura, la integración social y laboral y el Territorio Responsable.

Con foco en la Segarra, provincia de Lleida, en sus inicios, pero con vocación de exportar el formato de actuación a todo el territorio.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a término la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- La Fundación Josep Santacreu apuesta por el Mecenazgo en el Arte Contemporáneo mediante su apoyo y difusión de los artistas más jóvenes a través de la cesión de la colección de Arte Contemporáneo a la fundación para la exposición y dar visibilidad a la misma en diferentes ámbitos. La Fundación Josep Santacreu cede obra de forma temporal a Centros públicos y privados o a particulares que quieran exhibir la colección.
- La Fundación Josep Santacreu con el convencimiento que hay talento artístico en personas con necesidades especiales o enfermedad mental nuestra entidad pone como objetivo la promoción del trabajo artístico desarrollado por este colectivo. Visto el éxito de proyectos similares en diferentes países y la promoción del Arte Singular, Art Brut, o Art Outsider conseguida en diferentes iniciativas internacionales, queremos apoyar el trabajo que vienen desarrollando talleres ocupacionales o artísticos de diferentes entidades sociales de nuestro entorno para darles proyección y reconocimiento dentro del mundo del Arte. Este colectivo, a menudo, no tiene acceso a las salas de exposición y por lo tanto al mercado del Arte. El mercado del Arte hace una distinción entre el Arte y el Arte Outsider y sus diversas definiciones, como “Arte Marginal”, Art brut”, el “arte de los locos”, el “Otro Arte”, el “arte de los autodidactas”. Estos artistas no tienen lugar en el mercado actual del Arte. Nuestra entidad pretende romper esta barrera y considerar “Arte” aquella obra que tiene valor por si misma y no por la condición del autor ni tanto por su biografía, y por ello encontrar su lugar dentro del mercado del Arte.
- Dar valor al Arte Singular:

Este proyecto pretende normalizar el Arte y el desarrollo creativo en colectivos afectados por discapacidad intelectual, en personas en riesgo de exclusión social o con enfermedad mental:

- Selección de personas con talento dentro del colectivo afectado por discapacidad, enfermedad mental, o riesgo de exclusión
- Puesta en marcha de Exposiciones de Arte Singular
- Difusión del Arte Singular y facilitar el acceso al colectivo al mercado del Arte
- Venta de Arte Singular: la venta de estas obras tiene como objetivo que el rendimiento sirva para apoyar a las diferentes entidades a desarrollar su propio programa de arte en su empeño por ayudar a aquellas personas con especiales dificultades y con talento artístico
- Punto de encuentro: de las entidades para intercambiar sus vivencias, experiencias y necesidades para desarrollar un programa artístico como propuesta de actividad en su día a día.
- Apoyar programas que han empezado como Arteterapia en cuyos talleres ya hay personas con un gran talento artístico para ayudarles a llegar al mercado del Arte.
 - Edición de catálogos de artistas de la plataforma “arte SINGULAR”: Dentro del programa de arte Singular de la Fundación queremos hacer difusión de este tipo de arte recopilando el trabajo de cada artista poniéndolo en su contexto. El proyecto editorial tiene como objetivo hacer no solo difusión de las obras sino de la labor de las entidades donde desarrollan su trabajo estos artistas.
 - Creación de la Colección de Arte Singular de la Fundación Josep Santacreu. Adquisición de obra seleccionada en talleres artísticos u ocupacionales de entidades sociales.
 - Proyecto Arte Mural

Este proyecto de Arte Mural nace con el fin de hacer más atractivo el entorno y dar la oportunidad a diferentes colectivos de vivir una experiencia creativa trabajando con artistas profesionales. La intervención mural nos permite trabajar varios aspectos: el desarrollo de un proyecto complejo, la puesta en común de la propuesta creativa, el trabajo en equipo, el aprendizaje de diferentes técnicas artísticas.

Nuestro objetivo, además de embellecer el entorno, es exponer la mirada creativa diferente que nos proporcionan los diferentes colectivos.

Este proyecto se realizará en un entorno privado y acotado. Las propuestas serán implementadas por diferentes colectivos y talleres que ya están trabajando en el terreno de las Artes plásticas o simplemente, a los que proponemos que utilicen las Artes plásticas como modo de expresión y desarrollo de las personas que lo componen.

- Culturas del mundo: La Fundación Josep Santacreu desarrollará eventos culturales atendiendo a la realidad de su ciudad natal, Guissona. Dicha población tiene un índice de inmigración de más del 50% considerando que dicha población tiene un índice de integración laboral y social pleno. La Fundación Josep Santacreu desarrollará actividades lúdicas y culturales.
- Integración social También apoyará a las entidades de inserción laboral de la comarca como Associació Alba o Casa Dalmases en Cervera para la creación de talleres ocupacionales para personas con discapacidad en Guissona. La Fundación

Josep Santacreu impulsará iniciativas deportivas y ayudará a otras que ya están consolidadas como la “Marxa dels Castells” trabajando la inclusión de colectivos en las diferentes actividades.

- Programa de emprendimiento: Apoyo a iniciativas proyectos empresariales provenientes de inmigrantes que han adquirido conocimientos que se quieren trasladar a su país de origen para dar trabajo o formación. Apoyo al desarrollo y viabilidad del proyecto, seguimiento y búsqueda de apoyos en el país de origen.

De la mano de entidades como Ship2B presidida por Josep Santacreu o FemCat, y en colaboración con Asociación Alba, Bon Area y Consell Comercial de la Segarra, la Fundación Josep Santacreu, quiere fomentar el emprendimiento empresarial a los jóvenes de la comarca. El intercambio entre directivos de empresa o promotores de proyectos son básicas para fomentar el emprendimiento de jóvenes que están acabando de decidir qué quieren estudiar o que salidas profesionales se van a encontrar y que proyectos pueden desarrollar con sus ideas. La Fundación Josep Santacreu tiene como objetivo dinamizar la acción social en la comarca de la Segarra pero también, hacer crecer los proyectos que se deriven otros lugares del territorio, “Del territorio al Mundo”.

- TERRITORIO RESPONSABLE: De la mano de La Fundación Plant for The planet la Fundación Josep Santacreu quiere poner en marcha academias de sensibilización en temas medioambientales para niños de entre 6 y 14 años. Estas academias impartidas por jóvenes de entre 12 y 14 años, que realizan fuera del horario escolar, tienen como duración un día. Los niños participantes además de recibir contenidos y formación en medioambiente hacen una plantación y reciben un diploma de Embajador por la Justicia Climática. La Fundación Plant for the Planet, presidida en España por Josep Santacreu, lleva desempeñando esta labor en varios países del mundo y, en varias ciudades españolas, y la Fundación Josep Santacreu quiere llevar esta actividad a la Segarra.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación los colectivos siguientes:

La elección de los beneficiarios será llevada a cabo por el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, según los criterios de mayor incidencia y necesidad social.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional;
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los restantes bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actos de disposición

- 10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen se reinvertirá en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.
- 10.2 Si se dan circunstancias excepcionales que impidan cumplir totalmente o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, deberá presentar al Protectorado una declaración responsable en la que haga constar que se dan estas circunstancias y aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifiquen la no reinversión. También deberá justificar la destinación que se dé al producto que no se reinvierta, que habrá de estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.
- 10.3 La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
- 10.4 Se requiere la autorización previa del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente;
- b) si lo establece una disposición estatutaria;
- c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

- 10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
- 10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de patronos presentes a la reunión y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.
- 10.7. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable, será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar en razón de conflicto de intereses con la Fundación.

Artículo 11. Régimen contable

11.1. La Fundación llevará un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación hará el inventario y formulará las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la cual se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y se concretarán el número de beneficiarios y los servicios que estos hayan recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de aquellas formará parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5. El Patronato aprobará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales presentará en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.6. El Patronato aprobará y presentará, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que han de seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se convocará una reunión del Patronato en el plazo máximo de treinta días a contar de la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados podrán dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el Código civil de Cataluña.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación estarán integrados por

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no tengan que incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales por lo menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato decidirá si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de por lo menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a menos que eso comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos

públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas estarán representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato se designa en la Carta Fundacional. Los Patronos ejercen sus cargos por el plazo de seis años, y son reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración. Por excepción, el Fundador Josep Santacreu Bonjoch será Patrono por tiempo indefinido. Los Patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplirse el plazo por el cual fueron designados podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato y la persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del Patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros. Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, a no ser que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio no inferior al de

cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para otorgar el acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones que deban hacerse de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de la presidencia, tantas veces como esta lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso lo hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato puede reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. Corresponde al presidente convocar las reuniones. Las convocatorias deberán contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se tratarán en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión se convocará por lo menos con diez días de antelación respecto de la fecha prevista para su celebración.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará un Presidente/Presidenta, un Tesorero/Tesorera, Secretario/Secretaria, que podrán no tener la condición de Patronos. Los Patronos que no ocupen este cargo tienen la condición de vocales”.

Artículo 23. El presidente o la presidenta

El presidente o la presidenta y, en su ausencia, el vicepresidente o la vicepresidenta tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir sus deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario o la secretaria

El secretario o la secretaria convoca, en nombre del presidente o la presidenta, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente o la presidenta o por orden, en su ausencia, del vicepresidente o la vicepresidenta.

Asimismo, ejerce las demás funciones inherentes a su cargo y que le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos; en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deben estar presentes, como mínimo, dos patronos en ambas convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente o la presidenta.

El director o la directora, si no es patrono, puede asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato cuando ha sido convocado a ellas. Si tiene la condición de patrono, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere convenientes. También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26. Mayoría cualificada

Para la adopción de acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la aprobación del balance y la cuenta de resultados, la memoria del ejercicio, el presupuesto, la designación de nuevos Patronos y la fusión, escisión, disolución o extinción de la Fundación, hará falta el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato

Artículo 27. De las actas

De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente, que incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario o la secretaria con el visto bueno del presidente o la presidenta y podrán ser aprobadas por el Patronato inmediatamente después de la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación llevará un libro de actas donde constarán todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses (establecer las reglas)

En todo caso los patronos y el patronato velarán para evitar toda situación de conflicto de intereses con estricto cumplimiento de las normas legales que tienden a evitarlo, prevenirlo o corregirlo, en especial en el artículo 332-9 y concordantes del Codi Civil que quedan integrados en estos estatutos.

Adicionalmente establecen que

- a) - Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- b) - Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 no mantienen relación profesional o laboral retribuida con la Fundación.
- c) - Normas que establezcan limitaciones patrimoniales en participaciones societarias, como, por ejemplo, que los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 no pueden participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación. No se

pueden establecer contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos entre la Fundación y los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3.

d) - Deber de inhibición: durante los dos años siguientes al cese como patrono no se pueden desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.

Artículo 29. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.

b) Incapacidad o inhabilitación.

c) Cese de la persona en el cargo por el cual formaba parte del Patronato.

d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.

e) Renuncia notificada al Patronato.

f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.

g) Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. El director general o la directora general

El Patronato, sin que esté obligado a ello, puede nombrar un Director o Directora que ejerza la dirección ejecutiva de la Fundación. El cargo de Director o Directora es retribuido en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza del cargo y sus funciones. El Director o Directora asiste a todas las reuniones del Patronato a que es convocado y puede intervenir con voto o sin voto.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos y acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

A) Liquidación de los activos y pasivos

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato, adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos, y tiene que ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que llevarán a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente se adjudicará a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio serán entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o el destino del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de ser ejecutada.

4. Previo acuerdo motivado del Patronato en los términos necesarios para modificar los estatutos, el patronato podrá decidir, según las circunstancias del momento y las posibilidades reales, modificar este artículo para proceder no a la liquidación sino a la cesión global de patrimonio, con autorización del protectorado, a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a

entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio serán entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.